

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Febrero cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO No. *212*

RAD: 2020-00342-00

Ejecutando el control de legalidad que impone el artículo 132 del Código General del Proceso, que esta pendiente para la realización de la audiencia de Instrucción y juzgamiento, lo normado en el numeral 5º., artículo 75 ibídem y lo consignado en el folio de matrícula inmobiliaria, el despacho RESUELVE:

VINCULAR como litisconsorcio necesario por Pasivo a las empresas INTERCONEXION ELECTRICA S.A., OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A, a OLEODUCTO CENTRAL S.A., por cuanto los mismos aparecen con un derecho real de constitución de servidumbre sobre el predio pretendido en parte, como también a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, quien tiene una oferta de compra sobre el mismo.

E requiere al demandante para que proceda a efectuar las notificaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS NRO. \_\_\_\_\_  
FIJADO HOY \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_ A LAS 8 A.M.  
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SEGOVIA , ANTIOQUIA  
\_\_\_\_\_  
SECRETARIO